



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°698-2023

De cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **FELIX A. LOPEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-153-2680, actuando como Representante Legal de **EMPRESA BARÚ**, con número de RUC 8-153-2680 y DV: 33, con domicilio en el corregimiento de Ancón, Diablo, Calle Nicolás Solano, casa N°5770B, teléfono 315-0730, correo empresa.baru@hotmail.com; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° [2022-1-90-0-08-CM-072776](#), convocado por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, bajo la descripción “**SUMINISTRO Y COMPRA DE MATERIALES PARA LA RESTAURACIÓN DEL CIELO RASO Y MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**”, con un precio de referencia de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 12/100 (B/. 24,997.12)**.

Que mediante Resolución N°650-2023 de veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **EMPRESA BARÚ**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que se cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en concordancia con el Artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 14 de diciembre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, la cual se fijó como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 21 de diciembre de 2022.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

N°	PROPONENTE	OFERTA
1	FELIX ALBERTO LOPEZ DIAZ (EMPRESA BARÚ)	B/.20,489.02
2	DISTRIBUIDORES Y CONSTRUCTORES AEA, S.A.	B/.24,623.80

Que el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Acción de Reclamo presentada por **EMPRESA BARÚ**, la cual procedemos a dilucidar y que

15

es confrontable en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene a la entidad licitante, dar continuidad al Acto Público ya que a la fecha de presentación de la acción de reclamo, este se mantiene inconcluso. Todos los hechos en que se fundamenta la acción de reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-1-90-0-08-CM-072776](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que el Accionante destaca que, la Entidad Licitante no ha dado continuidad al Acto Público. Frente a lo anterior, esta Dirección estima necesario citar el registro electrónico del Acto Público dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, observando lo siguiente:

Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
SUMINISTRO Y COMPRA DE MATERIALES PARA LA RESTAURACIÓN DEL CIELO RASO Y MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ	Terminos de referencia	13-12-2022 09:10 AM	
ACTA DE APERTURA	Actas	21-12-2022 02:58 PM	
ACCIÓN DE RECLAMO EMPRESA BARU	Acción de Reclamo	25-05-2023 12:07 PM	
RES 650-23 ADMISIÓN - EMPRESA BARÚ VS UNIVERSIDAD DE PANAMA.pdf	Resolución de Admisión	29-05-2023 04:25 PM	

Que al analizar el registro electrónico, salta a la vista que la última actuación por parte de la entidad licitante fue la publicación del Acta de Apertura de Propuestas el día 21 de diciembre de 2022; posterior a ello, no se han realizado las fases restantes del procedimiento de selección de contratista para “Compra Menor”, contempladas en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Que en cumplimiento al Principio de Economía y del Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los servidores públicos, se ordena a la Entidad Licitante a que dé impulso oficioso al presente Acto Público.

Que en el hecho tercero de su escrito, el Accionante reclama que la Entidad Licitante ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 132 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual establece lo siguiente:

“**Artículo 132. Adjudicación de los actos de selección de contratista.** Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley 22 de 2006, este reglamento y el pliego

AS

RB

de cargos, el jefe o representante legal de la entidad contratante que convoca el acto o el servidor público delegado, procederá a adjudicar o a declarar desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un período no mayor de siete días hábiles.”

Que ante lo señalado, es importante aclarar al reclamante que la aplicación de la mencionada disposición, en cuanto a la adjudicación en un plazo no mayor a 7 días hábiles, opera una vez se hayan cumplido todas las formalidades establecidas en la Ley y en el Reglamento. En el caso que nos ocupa, observamos que la Entidad Licitante no ha cumplido dichas formalidades, toda vez que tratándose de una compra menor, no ha publicado el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas, según lo exige el Artículo 94 del citado Decreto Ejecutivo; por ende, es necesario que la Entidad Licitante emita y publique la respectiva acta de verificación y que pueda así, finalmente, adoptar una resolución de decisión que ponga término a la etapa pre-contractual.

Que en cuanto a lo anterior, considerando que el presente Acto Público es una “Compra Menor”, y es facultad exclusiva de la Entidad Licitante realizar un análisis y valoración del cumplimiento de los requisitos de obligatorio cumplimiento establecidos en el Pliego de Cargos a través del Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante, confeccionar y publicar la correspondiente Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas, según lo mandata el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que el reclamante, expone que la Entidad Licitante está incumpliendo con los términos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas, señalando el numeral 10 del Artículo 18 de esta Ley, el cual señala lo siguiente:

“**Artículo 18. Multas a los servidores públicos.** La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá imponerle al servidor público responsable de haber cometido infracciones o faltas, multas de hasta un 30 % del salario bruto mensual que devengue, en los casos siguientes:

.../...

10. Cuando no cumpla con los términos establecidos en la presente Ley, por causas directamente imputables al funcionario.

.../...”

Que frente a lo anterior, es necesario señalar que la imposición de multas a servidores públicos es una sanción que se impone, luego de iniciado y sustanciado el proceso administrativo sancionatorio, conforme lo establecen los Artículos 32 y siguientes del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, ya sea de oficio o a petición de parte interesada. Así las cosas, considera necesario esta Dirección formular una advertencia a efectos que la Entidad Licitante cumpla fielmente los términos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas, toda vez que la desatención a este precepto es causal de imposición de multas. De igual forma, está obligada la Entidad Licitante a dar impulso oficioso a la actuación dentro del acto público, en cumplimiento del Principio de Economía, procurando así el cumplimiento de los principios, normas y términos fijados de la Ley de Contrataciones Públicas.

Que resulta oportuno hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante, a efectos que procure acogerse de forma estricta a los términos que establece la Ley de Contrataciones Públicas y se cumplan las fases del procedimiento de selección de contratista. Sobre el particular, resulta oportuno señalar que **las actuaciones de los servidores públicos y la Entidad Licitante, deben ajustarse estrictamente a las etapas que prescribe la normativa en materia de Contrataciones Públicas, a fin de dar cumplimiento a los principios que la rigen, como son el**

Principio de Transparencia, Debido Proceso, Economía y Responsabilidad de los Servidores Públicos. (El resaltado es nuestro).

Que si bien es facultad de la Entidad Licitante adjudicar el Acto Público así como adoptar cualquier otra actuación que sea conforme a la Ley de Contrataciones Públicas, cabe puntualizar que las funciones fiscalizadoras que le asisten a este Despacho, nos permiten instar a la Entidad Licitante a que cumpla con las fases del procedimiento de selección de contratista, independientemente de la resolución de decisión que se emita; por tanto, nuestro pronunciamiento no constituye una instrucción o directriz en cuanto a la decisión que adopte la Entidad Licitante, tomando en consideración que es de su exclusiva responsabilidad la dirección y el manejo del proceso de selección de contratista, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a esta Dirección, conforme al Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos que recoge el Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que nos atribuye la Ley de Contrataciones Públicas, se observa que en el registro electrónico del Acto Público, la Entidad Licitante no ha generado el acta de apertura electrónica que refleje el cuadro de propuestas presentadas en el cual se visualicen las propuestas. En este sentido, se insta a la entidad licitante a que adopte las medidas correctivas necesarias, con el propósito que realice los trámites omitidos en cuanto a la generación y publicación del acta de apertura de propuestas electrónica, para así dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia que rige en materia de Contrataciones Públicas.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad Licitante la realización de trámites omitidos dentro del Acto Público N°[2022-1-90-0-08-CM-072776](#), convocado por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, bajo la descripción "**SUMINISTRO Y COMPRA DE MATERIALES PARA LA RESTAURACIÓN DEL CIELO RASO Y MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**", con un precio de referencia de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 12/100 (B/. 24,997.12)**, a efectos que se cumplan las etapas del procedimiento correspondiente a una Contratación Menor, en especial la confección y publicación de la correspondiente Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas, tal como lo que establece el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la realización de trámites omitidos dentro del Acto Público N°[2022-1-90-0-08-CM-072776](#), convocado por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, bajo la descripción "**SUMINISTRO Y COMPRA DE MATERIALES PARA LA RESTAURACIÓN DEL CIELO RASO Y MATERIALES ELÉCTRICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**", con un precio de referencia de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 12/100 (B/. 24,997.12)**, a efectos que se cumplan las etapas del procedimiento correspondiente a una Contratación Menor, en especial la confección y publicación de la correspondiente Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas, tal como lo que establece el Artículo 94 del

Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N°[2022-1-90-0-08-CM-072776](#).

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por **EMPRESA BARÚ**.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 57, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/vv



Exp. 23281